

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2024/ 0201

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: **GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y
FISCALIZACIÓN**
**GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS**
GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES DE ADUANA
DESPACHANTES DE ADUANA
IMPORTADORES

REF.: **ELEMENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA EN LA FACTURA COMERCIAL.**

FECHA: La Paz, **10 JUL 2024**

Mediante la presente:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684 de 28/05/2014 y a efectos de la aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, se deberá considerar lo siguiente:

1. REQUISITOS DE LA FACTURA COMERCIAL

Debe contener como mínimo los siguientes datos:

- Número y fecha de expedición.
- Lugar de expedición.
- Nombre y dirección del vendedor/proveedor.
- Nombre y dirección del comprador/importador.
- Descripción completa de la mercancía.
- Cantidad.
- Precio Unitario y Total.
- Moneda de la Transacción Comercial.
- Lugar y condiciones de entrega de la mercancía según los términos internacionales de comercio "INCOTERMS", o cualquier otra designación que

consigne las condiciones de entrega de la mercancía, salvo que esté previsto en el contrato de compraventa internacional.

- Forma y Medio de pago.

Aclarar que cuando las facturas comerciales se presenten en un idioma diferente al español, la Administración Aduanera podrá exigir al importador que adjunte la traducción.

2. INFORMACIÓN FALTANTE EN LA FACTURA COMERCIAL

Cuando la Factura comercial no cuente con todos los requisitos previamente citados, el comprador/importador podrá presentar a la Administración de Aduana documentación complementaria relacionada a la transacción comercial, para cumplir con los requisitos (elementos de hecho y circunstancias) faltantes en la Factura Comercial, de acuerdo a lo establecido en la Opinión Consultiva 11.1 “Trato Aplicable a los Errores Cometidos de Buena Fe y a la Documentación Incompleta”.

Considerando lo citado previamente, se detallan los documentos que podrían complementar la información faltante en la Factura Comercial, no siendo limitativos al momento de presentar la documentación probatoria:

- Contrato de Compraventa Internacional
- Orden de Compra
- Cotización del vendedor
- Confirmación del pedido
- Lista de Precios del vendedor
- Catálogo
- Ficha Técnica
- Brochure
- Lista de Empaque

3. FACTURAS CON DESCUENTOS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento Comunitario Anexo a la Resolución N° 1684, los descuentos o rebajas se aceptarán para la determinación del valor en aduana; siempre que:

- El descuento esté relacionado con las mercancías objeto de valoración;



- No se trate de un descuento de carácter retroactivo, concedido por mercancías importadas con anterioridad a aquélla a la que se está aplicando la rebaja o descuento;
- El comprador se esté beneficiando realmente del descuento;
- En la factura comercial y/o contrato de compraventa, se distinga del precio de la mercancía y se identifique el concepto y cuantía de la rebaja;
- El total de las mercancías negociadas hayan sido vendidas para la exportación al territorio aduanero nacional y compradas por la misma persona.

De incumplirse cualquiera de las condiciones citadas previamente, los descuentos otorgados por el vendedor serán desestimados por la Administración de Aduana a los efectos de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas.

4. FACTURAS ELECTRÓNICAS

Conforme lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684 y a efectos de la aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, la Factura Electrónica deberá cumplir con lo previsto en el numeral 1 de la presente Minuta.

Para los casos en los que no haya sido posible aplicar el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas debido al incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 9 del citado Reglamento Comunitario y se haya recurrido a la aplicación de los métodos subsidiarios; y el precio declarado se encuentre debidamente soportado en los documentos probatorios de la transacción comercial y demuestren que es el efectivamente pagado por el importador, podrá aceptarse el valor declarado en aplicación a Criterios Razonables del Método del Último Recurso.

Cuando la Administración de Aduana tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado o de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, solicitará a los importadores explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarias, que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas, conforme lo establece el Artículo 17º de la Decisión 571. Por tanto, las instancias de control deberán realizar las comprobaciones, controles e investigaciones, con el objeto de garantizar la correcta valoración de las mercancías importadas. En ese entendido, como parte de las comprobaciones podrá realizar consultas a las páginas web gubernamentales de los distintos países que publican información respecto a las facturas comerciales documentos que reflejan la transacción comercial (ejemplos en Anexo 1).

En ese entendido, se instruye a las Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Administraciones Aduaneras y las Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales, realizar la evaluación de los documentos presentados a momento de Determinar el Valor en Aduana, en aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Importadas.

Las Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas del control y cumplimiento de la presente Minuta.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Carina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE : KLSM
GG : CCF
GNN/DVANM: Daat/rhgl/bchm/naml/pvf
Adj. : Anexo 1
C.c. : Archivo
Fjs.: 5 (cinco)
H.R.: DVANM2024/214

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

Anexo 1

Nº	PAÍS	PÁGINA WEB
1	ARGENTINA	https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/cae.aspx
2	BRASIL	http://www.nfe.fazenda.gov.br/PORTAL/principal.aspx?AspxAutoDetectCookieSupport=1
3	MÉXICO	https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/

D.V.A.N.M.
Juan P
Villarreal F.
A.N.

J.V.A.N.M.
Nelson A
Mallon

J.V.A.N.M.
Óscar M
Chávez M

J.V.A.N.M.
Rosario H
Gómez M

C.N.N.
Daniela A
Añorve

P.E.
Karina L
Santos M
A.N.